



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-986**

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el señor Germán Pazmiño, Representante Legal del FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA, mediante oficios Nos. FCPC CEEFV-2017-180; FCPC CEEFV-2017-190; FCPC CEE FV-2017-192 y FCPC CEEFV-2017-212 de 3 de marzo; 8 de junio; 23 de junio y 1 de noviembre de 2017, respectivamente, adjunta el proyecto de reformas al estatuto del mencionado fondo para aprobación de este organismo de control;

**QUE** mediante resolución No. SB-DTL-2015-143 de 27 de febrero del 2015, se aprobó el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado Comité de Empresa Ecuacobre F.V. S.A. por FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA; y la reforma del estatuto;

**QUE** el artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

**QUE** el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** en la Sección II, Capítulo XXXVIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

**QUE** la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA, celebrada el 18 de febrero del 2017, aprobó las reformas al estatuto;

**QUE** la Intendencia Nacional de Seguridad Social en memorandos Nos. SB-INSS-2017-0175-M y SB-INSS-2017-0445-M de 20 de abril y 24 de octubre del 2017,



respectivamente, ha emitido informe técnico favorable respecto del proyecto de reformas al estatuto del FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA;

**QUE** con memorando No. SB-DTL-2017-1408-M de 13 de noviembre de 2017, se emitió informe legal favorable sobre el proyecto de reformas al estatuto del FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante resoluciones Nos. ADM-2017-13774 de 23 de octubre de 2017 y SB-2017-951 de 1 de noviembre de 2017,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** las reformas efectuadas al estatuto del FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA, resuelto por la asamblea general extraordinaria de partícipes del fondo, celebrada el 18 de febrero del 2017.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el FCPC CESANTÍA COMITÉ DE EMPRESA F.V. ÁREA ANDINA proceda a la codificación de su estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de noviembre del dos mil diecisiete.



**Ab. Gabriel Sólis Vinueza**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el trece de noviembre del dos mil diecisiete.



**Lcdo. Pablo Cobo Luna R.**  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**